





CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PUNTUALES DEL SECTOR SUZ RA-9 QUE SE ANTICIPAN Y FINANCIAN POR DICHO AYUNTAMIENTO.

En Aspe, a 23 de Noviembre de 2015

REUNIDOS

De una parte, Dña. María José Salvador Rubert, en su calidad de presidenta de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, cargo que le corresponde por virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 6/2013, de 4 de enero, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat, y facultada para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y especialmente facultada para la firma del presente convenio, por Acuerdo del Consell de 4 de septiembre de 2015.

Y de otra, el Sr. Antonio Puerto García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aspe, expresamente facultado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, asistido por el secretario en ejercicio de la función de fe pública que le atribuye en el apartado 1.2.a) de la disposición adicional segunda de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Reconociéndose las partes la capacidad legal necesaria para otorgar el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I.- En fecha 13 de enero de 2005 se suscribió entre el Ayuntamiento de Aspe y el Instituto Valenciano de Vivienda, hoy EIGE, un Convenio de Colaboración para la gestión y actuación en áreas de suelo, encaminado a posibilitar el desarrollo y ejecución (en



régimen de gestión directa autonómica), de una actuación urbanística residencial (reclasificando suelo No Urbanizable Común en Suelo Urbanizable Residencial) para la construcción de viviendas de protección pública.

En cumplimiento de dicho convenio, el IVVSA, hoy EIGE, redactó Plan Parcial de Mejora (reclasificatorio de suelo), Estudio de Impacto Ambiental, y Programa de Actuación Integrada (que incorporó Proyecto de Urbanización) del Sector RA-9, documentos que tras una larga tramitación administrativa fueron aprobados definitivamente mediante Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de fecha 22 de diciembre de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46 de 9 de marzo de 2010.

rente a dicha resolución, se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el TSJCV, recurso 87/2010, en el que se dictó sentencia nº 290/2013, el 12 de marzo de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera que estimó el recurso y declaró nula la Resolución de 22 de diciembre de 2009 del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de aprobación definitiva del Plan Parcial y del Programa del sector RA-9 de Aspe, anulando asimismo dichos documentos por ser contrarios a derecho.

Contra dicha sentencia de 12 de marzo de 2013, se interpuso por el Ayuntamiento de Aspe, ante el Tribunal Supremo, recurso de casación numero 1763/2013.

El Tribunal Supremo ha resuelto el recurso de casación interpuesto mediante sentencia dictada el 30 de abril de 2015, en virtud de la cual falló:

" Haber lugar al recurso de casación número 1763/2013, interpuesto por el Excmo Ayuntamiento de Aspe contra la Sentencia 290/2013 dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 12 de marzo de 2013 en su recurso contencioso administrativo 87/2010, la cual, en consecuencia, anulamos y casamos.

Se ordena devolver las actuaciones a la Sala de instancia para que proceda a la apertura del cauce previsto en la Ley Jurisdiccional (artículos 33.2 y 65.2) y suscite a las partes la cuestión relativa a la procedencia de estimar o no conculcada en el caso la disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 2008".

Por consiguiente, actualmente el procedimiento se ha devuelto al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estando el mismo en tramitación.

And I







II.- En la actualidad se encuentra en fase de tramitación administrativa el Proyecto de Reparcelación de dicho Sector, habiéndose presentado un ejemplar en el Ayuntamiento en fecha 24 de febrero de 2011, y habiéndose publicado anuncio de sometimiento a información pública en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 10 de marzo de 2011.

No obstante, dada la situación jurídica planteada por las sentencias anteriormente citadas, la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat remitió el 20/04/2015 a los Servicios Territoriales de Urbanismo de Alicante de la Conselleria de Vivienda, Obras Publicas y Vertebración del Territorio expediente para la tramitación del procedimiento de suspensión temporal de la ejecución del Programa, estando pendiente el acuerdo de dicha suspensión, y todo ello, de acuerdo con lo acordado por el Consejo de Dirección de EIGE el 19 de diciembre de 2013.

III.- Entre las determinaciones contempladas en el citado Plan Parcial ya aprobado definitivamente se encuentra la previsión de una parcela dotacional de uso asistencial (S-TD-01) con una superficie de 9.347 m² sobre la que tiene previsto iniciarse en breve la construcción del nuevo centro de salud de Aspe por la entidad concesionaria de la Conselleria de Sanidad denominada "Elche-Crevillente Salud, S.A.".

IV.- En fecha actual sigue sin haber finalizado el proceso jurisdiccional y dado que resulta necesario iniciar la construcción del nuevo Centro de Salud de Aspe que requiere que, con carácter previo, se anticipe la gestión del suelo y la ejecución de las obras de urbanización que dotarán de la condición de solar a dicha parcela dotacional de uso asistencial, por el Ayuntamiento se ha procedido a realizar las actuaciones siguientes:

a) Gestiones con los propietarios del suelo, con la finalidad de formalizar nuevo convenio entre el Ayuntamiento y éstos, a fin de formalizar la cesión anticipada del suelo dotacional más los anexos necesarios para la conexión eléctrica, con su correspondiente reserva de aprovechamiento dentro del ámbito del RA-9 y para el caso de que el resultado del proceso no fuera favorable para la Administración, la pertinente indemnización económica por el suelo ocupado.



b) Se ha elaborado un Proyecto de Urbanización específico para dotar de la condición de solar aquella parte de la parcela dotacional que va a ser ocupada por la construcción del nuevo Centro de Salud, Proyecto que se ha redactado en base a las previsiones de urbanización contempladas en el Proyecto de urbanización del Sector Suz RA-9 elaborado y tramitado en su momento por el IVVSA y ya aprobado definitivamente el 22 de diciembre de 2009.

V -El Ayuntamiento de Aspe, tal y como consta en el Proyecto de Reparcelación del nuevo Sector Suz RA-9, en su condición de titular de parcelas de resultado (por aportación de fincas iniciales y por adjudicación de parte del aprovechamiento urbanístico), quedará con un saldo deudor referido al deber de sufragar las pertinentes cuotas de urbanización.

VI.-El Ayuntamiento de Aspe va a financiar la obra de urbanización de la parte de la parcela dotacional asistencial donde se va a construir el nuevo Centro de Salud de Aspe, obras que se han proyectado atendiendo a las directrices de los técnicos de Entidad de Infraestructuras de la Generalitat.

Del conjunto de las obras proyectadas para anticipar la condición de solar a la parcela del centro de salud, se relacionan aquellas que poseen la consideración de "obras de urbanización preexistentes y útiles a la actuación", a los efectos de lo establecido en el artículo 168.2.a) de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana, norma aplicable de conformidad con la vigente DT Primera 1, de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, presentando una valoración de presupuesto de ejecución por contrata de 81.297,96 euros, según desglose de unidades recogido en el anexo que se adjunta al presente Convenio.

A dicho importe de obras le corresponden, proporcionalmente a los honorarios aprobados en el Programa de Actuación Integrada del sector, unos honorarios de 1.799,29 euros en concepto de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud. Resultando un presupuesto total de de 83.097,25 euros, IVA excluido.

En virtud de los antecedentes expuestos, se establecen las siguientes









ESTIPULACIONES

PRIMERA.-Objeto del presente Convenio

El objeto del presente convenio es establecer las debidas relaciones entre ambas instituciones (Ayuntamiento de Aspe y EIGE) encaminadas a que el Ayuntamiento pueda realizar las obras necesarias y reintegrarse de parte de las cantidades anticipadas para la urbanización de la parcela dotacional destinada a Centro de Salud, sin que ello suponga ningún tipo de obligación económica para la Generalitat.

SEGUNDA.- Importes y conceptos reintegrables

El importe proyectado que suponen las obras de urbanización anticipadas que poseen la consideración de obras de urbanización preexistentes y útiles a la actuación de urbanización global del sector, así como los honorarios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de las mismas, asciende a un valor total de 83.097,25 euros, IVA excluido, cantidad sujeta a revisión de precios según lo dispuesto en el articulo 389.1 del ROGTU.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Aspe derivadas del presente Convenio

El Ayuntamiento de Aspe se obliga a anticipar la financiación de las obras de urbanización específicas para dotar de la condición de solar la parte de la parcela dotacional asistencial en la que llevará a cabo la construcción del nuevo Centro de Salud de Aspe por parte de la entidad "Elche-Crevillente Salud, S.A." (concesionaria de la Consellería de Sanidad) así como la Dirección Facultativa de dichas obras, a cuyos efectos se habilitará la correspondiente consignación presupuestaria en el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.

Una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento de Aspe se compromete a remitir a EIGE copia de la correspondiente documentación final de obra, incluyendo las certificaciones acreditativas del coste efectivo de las mismas y de su Dirección Facultativa.

Para el supuesto de que el resultado del recurso en tramitación ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana fuera desestimado, quedando anulado el



planeamiento y el programa de sector RA-9, el Ayuntamiento de Aspe se obliga a asumir tanto los costes de urbanización anticipados y llevados a cabo para poder ubicar el Centro de Salud, así como las indemnizaciones que correspondan para satisfacer los daños ocasionados a los propietarios, siendo además responsable de adquirir y dotar de cobertura jurídica urbanística a la construcción del Centro de Salud de Aspe, mediante la correspondiente figura de planeamiento.

Asimismo se compromete a que la ejecución del presente convenio no generará obligación económica alguna ni para EIGE ni para la Generalitat Valenciana.

CVARTA.- Obligaciones de EIGE derivadas del presente Convenio

Dado el carácter de dichas obras de "obras de urbanización preexistentes que son útiles a la actuación" (actuación referida a la globalidad de las obras de urbanización del sector RA-9 a ejecutar con posterioridad por EIGE), EIGE se compromete a incluir en el Proyecto de Reparcelación de dicho Sector que se apruebe definitivamente, los pertinentes mecanismos compensatorios entre la cuota de urbanización que corresponda satisfacer al Ayuntamiento y la cantidad que haya sido anticipada por el mismo en virtud de lo establecido en el presente Convenio, siempre y cuanto por el Tribunal Superior de Justicia, o en su caso, por el Tribunal Supremo, se confirmase la vigencia del planeamiento y programa anulados.

QUINTA.-Inexistencia de obligaciones económicas para la Generalitat

La ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para EIGE o la Generalitat.

SEXTA.- Vigencia

El presente convenio producirá efectos desde su firma, y tendrá una vigencia de 5 años, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes en los tres meses anteriores a su vencimiento, sin perjuicio de su modificación o resolución.

SÉPTIMA.- Causas de Resolución

Son causas de resolución las siguientes:

- El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin que medie prorroga.







- -Por mutuo acuerdo de las partes, con las condiciones y efectos que ambas partes acuerden y que en ningún caso supondrán obligación económica alguna ni para EIGE ni para la Generalitat Valenciana.
- Por el incumplimiento del Ayuntamiento de Aspe en las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- La nulidad sobrevenida del Convenio como consecuencia de la ratificación por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de la sentencia dictada el 12 de marzo de 2013, o en su caso del Tribunal Supremo, en cuyo caso dicha nulidad no generará obligación alguna para la Generalitat ni para EIGE.

OCTAVA.- Naturaleza del Convenio y resolución de controversias

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo previsto en su artículo 4.1.c), sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de esta norma jurídica para resolver las dudas y lagunas que se puedan presentar.

Para la resolución de las dudas interpretativas que plantee el presente Convenio, se acudirá a los principios establecidos en el ordenamiento jurídico administrativo, así como a lo dispuesto en el citado Texto Refundido, de conformidad con lo regulado en su artículo 4.2.

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

PRESIDENTA DE EIGE

Mª José Salvador Rubert

ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE

ASPE

Antonio Puerto García

ANEXO

RESUMEN DE PRESUPUESTO

URBANIZACIÓN CENTRO SALUD ASPE

CAPITULO	RESUMEN	IMPORTE	%
C1	MOVIMIENTO DE TIERRAS	4.573,49	6,69
03	RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES	1.246,78	1,82
)4	RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS PLUVIALES	1.183,06	1,73
05	RED DE AGUA POTABLE	6.398,99	9,37
6	RED ELECTRICA	10.521,48	15,40
7	RED DE ALUMBRADO PUBLICO	10.525,21	15,41
8	CANALIZACION DE TELEFONIA	5.596,18	8,19
9	PAVIMENTACION Y MOBILIARIO URBANO	15.390,53	22,53
)	RED DE RIEGO Y JARDINERIA	533,08	0,78
Í	SEÑALIZACION	2.427,61	3,55
[DEMOLICIONES Y REPOSICIONES	5.292,45	7,75
	SEGURIDAD Y SALUD	2.007,38	2,94
	CONTROL DE CALIDAD	1.008,40	1,48
1	GESTIÓN DE RESIDUOS	1.612,97	2,36
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL 13,00% Gastos generales	68.317,61	
	Suma	12.980,35	
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	81.297,96	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS con NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS

, a 26 de septiembre de 2014.

